

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA  
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-270618

Período 2018-2021.

Acuerdo N° 129

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””129) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos Síndico Municipal, somete a consideración solicitud de Improponibilidad, de recurso de apelación, caso CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V., el cual fue expuesto por la Licenciada Diana Elizabeth Ruiz Pineda, Auxiliar Jurídico de Sindicatura.
- II- Que los Recursos de Apelación han sido promovidos por la Licenciada Silvia Lorena Hernández Canales, quien comparece, en su calidad de Apoderada Judicial de la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.; impugnando estados de cuentas emitidos por el departamento de Cobros y Recuperación de Mora de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, en fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, los que se detallan de la siguiente manera: 1. Estado de cuenta número 296809, por Monopolo con una antena, ubicado en el interior de Polideportivo Merliot, saldo comprendido de la fecha primero de julio de dos mil dieciséis al treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, detalle de la deuda: Intereses Moratorios CIENTO DOCE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$112.20), multas moratorias NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$94.28), Espacio Público (postes) MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR (US\$1,422.84), Saldo a la fecha MIL SEISCIENTOS VEINTIENUEVE DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$1,629.32); 2. Estado de cuenta número 296799, por una antena CTE TELECOM PERSONAL, S.A DE C.V., ubicado en Residencial Santa Teresa, avenida Santa Gertrudis, calle Chiltiupán, saldo comprendido de la fecha primero de marzo de dos mil nueve al treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, detalle de la deuda: Intereses Moratorios DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$2,450.89),

multas moratorias CIENTO CATORCE DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$114.29), Licencia TRESCIENTOS DOLARES (US\$300.00), Instalación CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DOLAR (US\$57.14), Espacio Público (antena) CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR (US\$4,456.92), Registro TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR (US\$34.29), Permiso de permanencia QUINIENTOS CUARENTA DOLARES (US\$540.00), Saldo a la fecha SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 7,953.53); 3. Estado de cuenta número 296800, por tres torres CTE TELECOM PERSONAL, S.A DE C.V., ubicado en A) primera avenida sur , cuarta calle oriente, B) kilometro diez y medio, carretera a Santa Tecla y C) Finca San Ernesto, al poniente de Residencial las Piletas, saldo comprendido de la fecha primero de julio de dos mil diez al treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, detalle de la deuda: Intereses Moratorios SIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE DOLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$7,309.97), multas moratorias CIENTO CATORCE DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$114.29), Licencia MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$1,354.76), Espacio Público (Torres) TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR (US\$13,370.76), Permiso de permanencia DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA DOLARES (US\$2,340.00), Saldo a la fecha VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 24,489.78); 4. Estado de cuenta número 296810, por una Antena CTE TELECOM PERSONAL, S.A DE C.V., ubicado en Urbanización Jardines de Merliot avenida B, calle Chiltiupan, saldo comprendido de la fecha primero de marzo de dos mil nueve al treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, detalle de la deuda: Intereses Moratorios DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$2,473.69), multas moratorias CIENTO CATORCE DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$114.29), Licencia CUATROCIENTOS CATORCE DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$414.29), Instalación CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DOLAR (US\$57.14), Espacio Público (Antenas) CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR (US\$4,456.92), Registro TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR (US\$34.29), Permiso de permanencia SETECIENTOS OCHENTA DOLARES (US\$780.00), Saldo a la fecha OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 8,360.62); 5. Estado de cuenta número 296798, por Un Poste, mástil de radio base telefonía celular.- CTE

TELECOM PERSONAL, S.A DE C.V, ubicado en Urbanización San Antonio, Boulevard el Hipódromo polígono C número cuatro, saldo comprendido de la fecha primero de enero de dos mil nueve al treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, detalle de la deuda: Intereses Moratorios NUEVE DOLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$9.26), Espacio Público (postes) MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR (US\$1,261.75), Saldo a la fecha MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON UN CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 1,271.01); 6 Estado de cuenta número 296808, por una Antena, ubicado en segunda avenida norte y primera calle poniente numero dos – tres, saldo comprendido de la fecha primero de enero de dos mil nueve al treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, detalle de la deuda: Intereses Moratorios DOS MIL QUINIENTOS NUEVE DOLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$2,509.02), multas moratorias CIENTO CATORCE DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$114.29), Inscripción QUINCE DOLARES (US\$15.00), Multa extemporánea VEINTITRES DOLARES (US\$23.00), Licencia SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$757.16), Instalación CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DOLAR (US\$57.14), Espacio Público (Antenas) CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR (US\$4,456.92), Registro CIENTO DOS DOLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR (US\$102.87), Permiso de permanencia SETECIENTOS OCHENTA DOLARES (US\$780.00), Saldo a la fecha OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 8,815.40); 7. Estado de cuenta número 296805, por poste mástil de radio base celular CTE TELECOM PERSONAL, S.A DE C.V, ubicado en segunda avenida norte y primera calle poniente, saldo comprendido de la fecha primero de enero de dos mil nueve al treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, detalle de la deuda: Intereses Moratorios NUEVE DOLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$9.26), Espacio Público (postes) MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR (US\$1,261.75), Saldo a la fecha MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR (US\$ 1,271.01); 8. Estado de cuenta número 296806, por un poste CTE TELECOM PERSONAL, S.A DE C.V, ubicado en segunda avenida norte y primera calle poniente, saldo comprendido de la fecha primero de enero de dos mil seis al treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, detalle de la deuda: Intereses Moratorios NOVENTA Y SIETE DOLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$97.02), multas moratorias CATORCE DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$14.52), Espacio Público (postes) MIL SETECIENTOS SESENTA Y

CUATRO DOLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR (US\$1,764.82), Saldo a la fecha MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 1,876.36); 9. Estado de cuenta número 296807, por un poste CTE TELECOM PERSONAL, S.A DE C.V, ubicado en segunda avenida norte y primera calle poniente, saldo comprendido de la fecha primero de enero de dos mil nueve al treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, detalle de la deuda: Intereses Moratorios NUEVE DOLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$9.26), Espacio Público (postes) MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR (US\$1,261.75), Saldo a la fecha MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON UN CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 1,271.01); 10. Estado de cuenta número 296802, por un poste CTE TELECOM PERSONAL, S.A DE C.V, ubicado en Complejo habitacional Las Piletas III, Vía del Mar fase IV, Calle Al Puerto de La Libertad, saldo comprendido de la fecha primero de enero de dos mil nueve al treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, detalle de la deuda: Intereses Moratorios NUEVE DOLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$9.26), Espacio Público (postes) MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR (US\$1,261.75), Saldo a la fecha MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON UN CENTAVOS DE DÓLAR (US\$1,271.01); 11. Estado de cuenta número 296803, por un poste CTE TELECOM PERSONAL, S.A DE C.V, ubicado en 2ª Avenida Norte, 1ª Calle Poniente, saldo comprendido de la fecha primero de enero de dos mil nueve al treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, detalle de la deuda: Intereses Moratorios CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$56.85), Multas Moratorias ONCE DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$11.56), Espacio Público (postes) MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR (US\$1,350.35), Saldo a la fecha MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 1,418.76); 12. Estado de cuenta número 296804, por un poste CTE TELECOM PERSONAL, S.A DE C.V, ubicado en 2ª Avenida Norte, 1ª Calle Poniente, saldo comprendido de la fecha primero de enero de dos mil nueve al treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, detalle de la deuda: Intereses Moratorios CINCUENTA Y TRES DOLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$53.17), Multas Moratorias ONCE DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$11.24), Espacio Público (postes) MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DOLAR (US\$1,383.15), Saldo a la fecha MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 1,447.56); 13. Estado de cuenta número 296812, por Personal, una torre y una antena CTE

TELECOM PERSONAL, S.A DE C.V., ubicado en comunidad Victoria Block treinta y cinco lote número quince, saldo comprendido desde la fecha primero de julio de dos mil diez al treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, detalle de la deuda: Intereses Moratorios DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$2,436.66), multas moratorias CIENTO CATORCE DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$114.29), Licencia TRESCIENTOS DOLARES (US\$300.00), espacio público (antenas) CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$4,456.92), permiso de permanencia SETECIENTOS OCHENTA DOLARES (US\$780.00), Saldo a la fecha OCHO MIL OCHENTA Y SIETE DOLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 8,087.87); 14. Estado de cuenta número 296813, por un shelter-Personal CTE TELECOM PERSONAL, S.A DE C.V., ubicado en comunidad Victoria Block treinta y cinco lote número quince, saldo comprendido desde la fecha primero de abril de dos mil quince al treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, detalle de la deuda: Intereses Moratorios CINCUENTA Y DOS DOLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR (US\$52.92), multas moratorias TREINTA DOLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$30.07), Licencia TRESCIENTOS DOLARES (US\$300.00), instalación NUEVE DOLARES (US\$9.00), espacio público (antenas) TRESCIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$327.74), Saldo a la fecha SETECIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$719.73); 15. Estado de cuenta número 296814, por un poste CTE, TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V., ubicado en Cantón Álvarez porción S/N, saldo comprendido desde la fecha primero de enero de dos mil nueve al treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, detalle de la deuda: Intereses Moratorios NUEVE DOLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$9.26), espacio público (postes) UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$1,261.75), Saldo a la fecha UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR (US\$1,271.01).

Previo a analizar los escritos interpuestos por la Apoderada, no obstante ella solicita que se resuelvan los recursos presentados de manera individual, esta Autoridad haciendo uso de las facultades legales y en base a la potestad administrativa que le ha sido conferida por ley, considera que de conformidad al artículo 95 del Código Procesal Civil y Mercantil que establece "La acumulación tendrá por objeto conseguir una mayor economía procesal, así como evitar posibles sentencias contradictorias cuando haya conexión entre las pretensiones deducidas de los procesos cuya acumulación se solicite". Adicionalmente a ello el artículo 20 del mismo cuerpo

legal, determina que en defecto de disposición específica puede aplicarse de manera supletoria lo en él regulado; por tanto, en el presente caso se han dado los presupuestos necesarios de la acumulación de recursos, no parece que sean pretensiones o materias mutuamente excluyentes, ni que pueda existir contradicción al sustanciarse en un mismo proceso las quince reclamaciones, ni mucho menos se advierte la posibilidad de causar algún perjuicio al derecho de defensa de la recurrente; por lo antes expuesto, existe una acumulación objetiva/subjetiva de las acciones, ya que las pretensiones están sustentadas en el mismo procedimiento del Recurso de Apelación basado en la Ley General Tributaria Municipal; no obstante que se deriva de quince escritos de Apelación, estas puede ser pedidas en la misma causa, con el objeto de establecer y garantizar el principio de economía procesal, que tiende a lograr el ahorro, gastos y tiempo de la Administración Municipal.

Es así como en lo sucesivo se procede a realizar el siguiente análisis en torno a los quince escritos presentados por la Apoderada Judicial de la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.

- i. La sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., a través de su Apoderada pretende impugnar un acto que no se trata de una resolución de determinación de obligaciones tributarias, tampoco es una resolución que concluye con una sanción o agravio para su representada, sino más bien se trata de un acto administrativo de comunicación, el cual no constituye un acto impugnabile sino un acto de comunicación administrativo. Los recursos administrativos contemplados en el marco legal, pueden ser tramitados por la autoridad competente y deben operar únicamente ante actos administrativos resultantes de un procedimiento incoado en contra del administrado, contrario sensu no procede contra cualquier decisión administrativa que emita la municipalidad o actos de comunicación, siendo este último el caso que nos ocupa. La fundamentación de un recurso de apelación es un presupuesto de admisibilidad que debe contener: a) Indicación punto por punto de los errores, omisiones y demás deficiencias que se le atribuyen a la resolución que se impugna; b) Señalamiento de los preceptos que se consideren erróneamente aplicados o inobservados, lo que inexorablemente implica un razonamiento concreto de los motivos que se tienen para apelar y su vinculación con el precepto infringido; c) Exposición puntual de los errores de hecho y de derecho, así como de las injusticias atribuidas a la resolución, mediante articulaciones razonadas y objetivas sobre los errores que contiene la misma, según el litigante.

Entonces, se dirime que los escritos presentados por la Apoderada no se tratan de Recursos de Apelación, ya que toda persona que pretenda interactuar válidamente en el mundo jurídico necesita hacerlo en apego a la Ley, de forma tal que la Administración Pública pueda admitir y tramitar dichos recursos administrativos interpuestos cuando estos cumplan debidamente con los requisitos legales y formales, siendo la base primordial que exista una resolución recurrible y que el administrado tenga la intención de legitimar los agravios que se le hayan transgredido por la emisión de una resolución determinada. Sosteniéndose que la Administración sólo puede actuar cuando la Ley la faculte, ya que toda acción administrativa se nos presenta como un poder atribuido previamente por la ley y por ella delimitado y construido. Lo anterior implica, que la Administración Pública únicamente puede dictar actos en ejercicio de atribuciones previamente conferidas por la ley.

- ii. La Apoderada hace mención en cada escrito, que la determinación de obligaciones tributarias se le hacen en fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, lo cual no es cierto, ya que el artículo 100 de la Ley General Tributaria Municipal establece que la determinación de la obligación tributaria municipal es el acto jurídico por medio del cual se declara que se ha producido el hecho generador, siendo ese momento en donde se identifica al sujeto pasivo y se calculó su monto o cuantía, siendo entonces que las fechas que constan en esta Administración como el momento en el que se hace la determinación de los tributos municipales son las siguientes: 1. Estado de cuenta número 296809, por Monopolo con una antena, ID 23116, ingresado el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis; 2. Estado de cuenta número 296799, por una antena CTE TELECOM PERSONAL, S.A DE C.V., ID 3967, ingresado el día uno de julio de dos mil nueve; 3. Estado de cuenta número 296800, por tres torres.-CTE TELECOM PERSONAL, S.A DE C.V., ID 3968, ingresado el día veintinueve de junio de dos mil seis; 4. Estado de cuenta número 296810, por una Antena CTE TELECOM PERSONAL, S.A DE C.V., ID 3969, ingresado el día primero de julio de dos mil nueve; 5. Estado de cuenta número 296798, por Un Poste, mástil de radio base telefonía celular.- CTE TELECOM PERSONAL, S.A DE C.V, ID 19173, ingresado el día ocho de agosto del dos mil doce; 6. Estado de cuenta número 296808, por una Antena, ID 19743, ingresado el día veinte de febrero de dos mil trece; 7. Estado de cuenta número 296805, por poste mástil de radio base

celular.- CTE TELECOM PERSONAL, S.A DE C.V, ID 19183, ingresado el día dieciséis de agosto de dos mil doce; 8. Estado de cuenta número 296806, por un poste.- CTE TELECOM PERSONAL, S.A DE C.V, ID 19185, ingresado el día dieciséis de agosto de dos mil doce; 9. Estado de cuenta número 296807, por un poste.- CTE TELECOM PERSONAL, S.A DE C.V, ID 19186, ingresado el día dieciséis de agosto de dos mil doce; 10. Estado de cuenta número 296802, por un poste.- CTE TELECOM PERSONAL, S.A DE C.V, ID 19184, ingresado el día dieciséis de agosto de dos mil doce; 11. Estado de cuenta número 296803, por un poste.- CTE TELECOM PERSONAL, S.A DE C.V, ID 19172, ingresado el día ocho de agosto de dos mil doce; 12. Estado de cuenta número 296804, por un poste.- CTE TELECOM PERSONAL, S.A DE C.V, ID 19182, ingresado el día quince de agosto de dos mil doce; 13. Estado de cuenta número 296812, por Personal – una torre y una antena, ID 3970, ingresado el día doce de septiembre del dos mil cinco; 14. Estado de cuenta número 296813, por un shelter-Personal, ID 3971, ingresado el día doce de agosto de dos mil cinco; 15. Estado de cuenta número 296814, por un poste – CTE, TELECOM PERSONAL, ID 19187, ingresado el día dieciséis de agosto de dos mil doce; por lo que puede verificarse que la determinación de tributos municipales data de años anteriores al año dos mil dieciocho y en razón de lo establecido en el artículo 90 de la Ley General Tributaria Municipal, es la Sociedad en estudio, la obligada a cumplir con los deberes formales establecidos en el marco normativo, concluyendo que las fechas a partir de las cuales la Apoderada en nombre de la Sociedad, pudiera hacer uso de sus derechos para impugnar cada caso, ya pasó.

- iii. De lo anterior se colige que los recursos planteados contiene un defecto de fondo, debido a la falta de presupuestos procesales, en cuanto a los documentos que se pretenden impugnar, los presentes recursos debieron ser rechazados por improponibles. No obstante lo anterior, fueron admitidos por el Jefe de Cobros y Recuperación de mora, ahora bien, se ha considerado por la jurisprudencia de la sala de lo Contencioso Administrativo, que la improponibilidad puede decretarse “liminarmente o inpersequendi litis”. En la presente resolución, resulta imperiosa su declaración de improponibilidad, debido a que es necesario salvaguardar el principio de legalidad y seguridad jurídica y por lo tanto debe de revocarse lo actuado por el Jefe de Cobros y Recuperación de mora, es decir su resolución emitida a las ocho horas del día primero de junio de dos mil dieciocho, ya que la Administración

sólo puede proceder cuando la Ley la faculte, siendo que en estos casos no se trataba de un Recurso.

De conformidad con el Artículo 277 literal "a" del Código Procesal Civil y Mercantil, se tienen como causas de improponibilidad las siguientes: "a) Que la pretensión tenga objeto ilícito, imposible o absurdo..." A efecto de ejercer eficaz y efectivamente el derecho de acción, la parte que la ejercita y quien procura la satisfacción de su pretensión, debe poner en evidencia, todos los supuestos fácticos que envuelven el derecho que pretende; pero no basta que los ponga de manifiesto, sus argumentos deben de soportar incólumes, aunque sea de forma mínima, tanto el análisis lógico como el jurídico, que están íntimamente vinculados; su pretensión debe de contener mínimamente los presupuestos materiales y esenciales, a fin de que pueda tutelarse.

- iv. En sentencia referencia número 424-2012 emitida en San Salvador, a las ocho horas y treinta y un minutos del día dieciséis de julio del año dos mil trece la Sala de lo Contencioso Administrativo expresó: "Ahora bien, existen dentro de todo procedimiento administrativo actuaciones o actos de ejecución, y son aquellos realizados por la Administración para asegurar el correcto cumplimiento de los efectos dispuestos por un acto definitivo. Es dable afirmar, entonces, que los actos de ejecución si bien formalmente pueden implicar una nueva declaración de voluntad, de conocimiento, de deseo o de juicio, ésta siempre encontrará su causa en aquella otra declaración contenida en el acto cuya ejecución se pretende. Así, existen algunos actos administrativos cuyos efectos son constitutivos, desde que establecen órdenes de dar, hacer o no hacer hacia los administrados. En estos casos, el destinatario de la decisión administrativa estará obligado a observar las conductas necesarias, previstas en el acto, para darle adecuado cumplimiento. La decisión administrativa en estos supuestos goza de ejecutoriedad, lo que implica que la Administración no tiene la necesidad de acudir ante la autoridad judicial para iniciar un proceso de ejecución de sus actos, sino que ella puede ejecutarlos directamente, por sus propios medios, en vía administrativa. Es a esta facultad de ejecutividad a la que se encuentran vinculados los actos o actuaciones administrativas de ejecución, en tanto que tienen como exclusiva función y finalidad la de lograr la eficacia material de los actos administrativos. En ese sentido, mediante los actos de ejecución se persigue poner en práctica las declaraciones contenidas en un acto, incluidas las de aquellos

cuya eficacia había quedado demorada, ya por incumplimiento de los destinatarios, ya porque concurre una causa legal o bien como consecuencia de una medida cautelar. Dicho esto, debe resaltarse que la distinción entre los actos administrativos definitivos y los denominados actos de ejecución cobra importancia por cuanto que, si bien ambos implican una actividad administrativa, por regla general, sólo los primeros son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa, pues son estos los que realmente contienen la declaración de voluntad de la Administración Pública que crea, modifica o extingue una situación jurídica. De ahí, que los actos que se limitan a procurar la ejecución de otro no son impugnables con independencia del acto definitivo que ejecutan...".

Por lo tanto, de conformidad a lo anterior expuesto y en base a los artículos 20, 95 y 277 del Código Procesal Civil y Mercantil, **ACUERDA:**

- 1. Acumular los quince escritos presentados por la Licenciada SILVIA LORENA HERNANDEZ CANALES, quien comparece, en su calidad de Apoderada Judicial de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., los cuales fueron recibidos en fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, teniéndosele por parte en el carácter en el que comparece.**
- 2. Revocar lo actuado por el Jefe de Cobros y Recuperación de mora, es decir su resolución emitida a las ocho horas del día primero de junio de dos mil dieciocho.**
- 3. Declarar improponible los recursos de apelación interpuestos por la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., a través de su Apoderada Judicial, en contra de los estados de cuenta número 296808, 296807, 296809, 296798, 296802, 296800, 296803, 296799, 296804, 296805, 296810, 296812, 296814, 296813, 296806, todos emitidos en fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho por el Jefe de Cobros y Recuperación de mora, los cuales no constituyen un acto impugnable sino un acto de comunicación administrativo.**
- 4. Ordénese a la unidad administrativa respectiva aplicar el cobro respectivo.**
- 5. Devuélvase el expediente a su lugar de origen.-Comuníquese"""".**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO:** ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, CARMEN IRENE CONTRERAS DE ALAS, JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN C/P JULIO ERNESTO SÁNCHEZ MORÁN, NERY ARELY DÍAZ

AGUILAR, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA, MIREYA ASTRID AGUILLÓN MONTERROSA Y NORMA CECILIA JIMÉNEZ MORÁN; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, JORGE LUIS DE PAZ GALLEGOS, REYNALDO ADOLFO TARRÉS MARROQUÍN Y BEATRIZ MARÍA HARRISON DE VILANOVA.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO  
SECRETARIO MUNICIPAL**